

**26317** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial de Granada) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 21 de noviembre de 1978, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa de ocupación de las

fincas que se relacionan, incluidas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril, todas ellas sitas en el término municipal de Lérin.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Granada, 11 de octubre de 1978.—El Jefe provincial.—12.178-E.

RELACION QUE SE CITA

Hora	Nombre	Superficie (hectáreas)	Propietario
11	Estepar I .....	10,80	Carmen Ortega Gutiérrez.
11,15	Haza de la Encina .....	3,25	José Rodríguez Carmona.
11,30	Fuente Alta .....	4,30	Dolores y Nicolás Roldán Molina.
11,45	Loma del Pleito .....	16,40	Francisco Machado Tapia.
12	Fuente del Estepar .....	19,50	Vicente Cea Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**26318** *ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 y modificación posterior, en el sentido de rectificar una partida arancelaria y las medidas de un producto.*

Ilmo. Sr.: La firma «Corcho, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento Activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), y modificación posterior por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico, solicita su modificación, en el sentido de rectificar una partida arancelaria y las medidas de un producto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», con domicilio en avenida Eduardo García, 30, Santander, por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y modificación posterior por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), en el sentido de modificar la línea segunda del apartado b) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), de modo que la P. E. correspondiente a los evaporadores de circuito impreso, en aluminio, sea la 84.15.39 en lugar de la P. E. 76.03.01 que figura en la citada Orden.

Modificar igualmente la línea novena del apartado c) del artículo 2.º de la mencionada Orden, de modo que las dimensiones del evaporador de circuito impreso para los frigoríficos marca «Corcho», modelos de capacidad desde 300 a 320 litros, sean 1.110 por 305 milímetros, en lugar de 1.210 por 305 milímetros, como consta en la mencionada Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y modificación posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26319** *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se autoriza a «Gillette Española, S. A.», de Sevilla, a importar temporalmente tapas-plataformas, expedidores y mangos para su montaje en maquinillas de afeitarse y reexportación a países de moneda convertible.*

Ilmo. Sr.: «Gillette Española, S. A.», de Sevilla, se dirige a este Ministerio manifestando que para la fabricación de sus productos destinados a la exportación se ve obligada a importar temporalmente diversas piezas que son montadas en ellos. Que en el curso de este montaje se utilizan algunas que al no poderse reexportar es necesario, para regularizar su situación, obtener la licencia de importación definitiva y pagar los correspondientes derechos aduaneros. Que, dado que las piezas de referencia pertenecen a posiciones arancelarias de régimen globalizado, el Ministerio de Comercio y Turismo deniega tales solicitudes por no haber cupo para ellas, con lo que se crea una anómala situación: tener que justificar ante la Aduana la total reexportación de dichas piezas o despacho a consumo de las que no es posible reexportar y no poder hacerlo respecto de esta última por falta de la licencia de importación definitiva correspondiente. Por ello solicita se dicte una Orden ministerial resolviendo esta situación, de forma que el interesado pueda seguir cumpliendo sus compromisos con el extranjero.

Resultando que toda mercancía importada temporalmente tiene que ser reexportada dentro del plazo legal que señale su respectiva licencia o despachada a consumo mediante la obtención previa de una licencia de importación definitiva;

Resultando que la Empresa «Gillette Española, S. A.», de Sevilla, para cumplir sus compromisos de venta con el extranjero, se ve obligada a importar temporalmente las piezas comprendidas en la partida arancelaria 39.07.99, consistentes en tapas-plataformas G-II y ER/49, expedidores G-II y mangos ER/49, todas ellas globalizadas, para manipularlas y acoplarlas a sus productos, produciéndose en el curso de la fabricación unas inutilizaciones de piezas calculadas en un 9 por 100 para las tapas-plataformas y un 1 por 100 para los expedidores y los mangos, piezas que al quedar semidestruidas no pueden ser empleadas ya como tales y carecen por completo de valor;

Considerando que siendo así a tales piezas inútiles no debe exigírseles el requisito de una licencia de importación definitiva y si considerarlas como desperdicios naturales resultantes en todo proceso normal de fabricación;

Considerando que, no obstante lo indicado en el considerando anterior, para salvaguardar los intereses de la Administración y evitar manipulaciones no autorizadas se hace necesario establecer determinadas medidas de inspección que garanticen la exactitud en cantidad y calidad de las piezas así inutilizadas;

Considerando que en tales condiciones resulta beneficiada la economía nacional sin perjuicio para el Tesoro público.

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Gillette Española, S. A.», de Sevilla, a importar temporalmente de países de moneda convertible, y previa obtención de su correspondiente licencia, tapas-plataformas F-II, tapas-plataformas ER/49, expedidores G-II y mangos ER/49, comprendidos en la partida arancelaria número 39.07.99, respectivamente, para su montaje en maquinillas de afeitarse y reexportar a países de moneda convertible.

Segundo.—Las piezas que resulten inservibles en el curso de dicho montaje, que se calcula en un 9 por 100 para las tapas-plataformas y un 1 por 100 para los expedidores y los mangos, serán consideradas como desperdicios de fabricación, sin que sea necesario, para que se queden en España, que el